



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AG. DE LEONA VICARIO
RECONSTRUIMOS MADRES DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Ciudad de México a, **17 NOV 2020**

ING. CÉSAR VALENZO SOTELO
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT GUERRERO
AV. DE LA JUVENTUD S/N, ESQ. DR Y
GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
TELÉFONOS: (747) 472 76 05
CORREO E. cvalenzo@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de noviembre de 2019, el **promovente** ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero, el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.-0866 de fecha 21 de noviembre de 2019, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 04 de diciembre del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **12GE2019VD068**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 1 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVERENCIA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

- II. Que el 05 de diciembre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica a través de la Publicación N° DGIRA/059/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 11 de diciembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 29 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, en el periódico "Diario de Guerrero" del estado de Guerrero, realizada el 29 de noviembre de 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 12 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*
- V. Que el 14 de febrero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DC/01362 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 02 de marzo

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 2 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

de 2020, para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.

- VI.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- VII.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- VIII.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- IX.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 3 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

Año de
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de misma fecha, en el que se señalaron que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria lo determine, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente **Acuerdo**.

- X.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de fecha 29 de mayo de 2020.
- XI.** Que el 27 de julio de 2020, el **promovente** ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.398 de fecha 30 de abril de 2020, mismo que fue remitido a esta DGIRA el 13 de agosto del mismo año, mediante el cual, el **promovente** ingresó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el **RESULTANDO V**, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- XII.** Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, reactivándose el PEIA del **proyecto**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 4 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

XIII. Que el 27 de agosto de 2020, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03762 esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** su determinación de ampliar el plazo de evaluación del proyecto, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la modernización y ampliación de una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 5 de 39



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados del ingreso de proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del proyecto se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/059/19, año XVII, de la Gaceta Ecológica de fecha 05 de diciembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de diciembre de 2019, y durante el período del 06 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Antecedente del proyecto.

6. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** que se somete a evaluación fue autorizado mediante oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/07049 de fecha 21 de septiembre de 2016 recibido el 13 de octubre de 2016, el cual tenía vigencia de tres (03) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, por lo que la autorización a fenecido. Derivado de lo anterior, el **promovente** indica que no se ha realizado

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 6 de 39





ningún tipo de obras y actividades en el sitio del **proyecto**, por lo que ingresa nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación y resolución.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de un camino de terracería existente, mejorando el alineamiento horizontal y vertical, ubicado en el municipio General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero; con el desarrollo del **proyecto**, se busca que los pobladores de las localidades de Tlacotepec y Acatlán del Río, cuenten con un camino que mejore las condiciones de movilidad en la zona, así como la reducción en sus tiempos de recorrido, por lo que mejorará la calidad de vida de los habitantes; el **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicial km 5+000	399413.21	1968960.16
Final km 10+000	401256.79	1970731.11

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R e información adicional:

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Camino tipo	"E"	"D"
Longitud total	5,000 m	5,000 m
Ancho de derecho de vía	----	40.0 m

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Ancho de línea de ceros	----	18.21
Ancho de corona	6.81 m	7.0 m
Ancho de calzada	----	6.0 m

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 7 de 39



6



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Número y ancho de carriles	-----	2, (3.0 m cada uno)
Número y ancho de acotamiento	-----	0.5 m
Superficie del derecho de vía (5,000 m) * (40.0 m)	-----	20.0 Ha
Superficie línea de ceros (5,000 m) * (18.21 m)	-----	9.1 Ha
Superficie de obras permanentes (5,000 m) * (7 m)	-----	3.5 Ha
Superficie de Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales (vegetación secundaria arborescente de Selva Baja Caducifolia)	-----	1.39 Ha.

Las coordenadas de los polígonos en donde se llevará a cabo el cambio de uso del suelo y las especies afectadas se muestran en las páginas 19 a 70 del Capítulo II y en la información adicional de la **MIA-R**.

El **proyecto** contempla la construcción de 6 obras de drenaje menor cuya ubicación y características se presentan en la página 76 del Capítulo II de la **MIA-R**. Asimismo, el **promoviente** manifiesta que el trazo del **proyecto** intersecta con el Río Chapultepec es cual es librado por un puente existente y en operación en el cual no se contempla realizar ningún tipo de obras y actividades.

Conforme a lo manifestado por el **promoviente** no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla; asimismo no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizará el material de los cortes o en su caso se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

Para el desarrollo del **proyecto** se contempla la instalación de obras provisionales como bodegas, talleres y patio de maquinaria las cuales serán ubicadas en la comunidad de Chapultepec en un área sin vegetación y en una superficie de 357 m².

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 3 a la 113 del Capítulo II de la **MIA-R**, información adicional y planos; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con los instrumentos de planeación; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; para lo cual, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

a) Que para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establece el artículo 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, y que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 9 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".
...

(El resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales ejercidos por el **promovente**; por consiguiente, en apego a lo que establecen el artículo antes citado, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- b) El REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación".

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará una superficie de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

- c) Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) fracción I del REIA que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 10 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, además de que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

- d) Que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y como fue verificado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el trazo del **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico de carácter estatal o local y no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal ni municipal.

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 11 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

- e) Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El promoviente dará cumplimiento a las mismas, mediante el mantenimiento y verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El promoviente llevará a cabo el manejo integral de los residuos, la disposición adecuada de los mismos y su disposición final, por lo que se cumple con este criterio.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.</p>	<p>El promoviente manifiesta que dentro del Sistema Ambiental Regional y área del proyecto se identificó 1 especie de flora y 2 especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades, debido a que el promoviente manifiesta que se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.</p>

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 12 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promovente manifestó que se realizará el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo que sea necesario a los vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto, con el fin de cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, el **promovente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 13 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

Al respecto y de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, el SAR se delimitó mediante criterios topográficos, uso de suelo y vegetación, hidrología y microcuencas, resultando una superficie para el SAR de 14,414.31 Ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describió sus características en las páginas 174 a 228 de la **MIA-R** e información adicional; de éstas, lo más relevante es lo siguiente:

Geología y geomorfología. El SAR, está conformado por rocas Ígneas Intrusivas, Extrusivas y Sedimentarias, el sitio del **proyecto** se ubica en la Provincia Sierra Madre del Sur, Subprovincia Cordillera Costera del Sur y Sierras y Valles Guerrerenses con un relieve de Sierra alta compleja, Sierra de cumbres tendidas y Cañón típico.

Hidrología. El SAR se ubica dentro de la Región Hidrológica RH18 "Balsas", en la Cuenca "Río Balsas - Mezcala", Subcuenca "Río Balsas - Santo Tomás" y Microcuenca "Tlacotepec"; el SAR tiene escurrimientos de tipo perenne que se desplazan de Norte a Sur de la microcuenca. Asimismo, en las comunidades de Tlacotepec y Acatlán del Río, en época de lluvias se forman varios escurrimientos en barrancas y arroyos con escurrimientos anuales; es importante mencionar que el **proyecto** cruzará sobre el Río Chapultepec mediante un puente vehicular existente y en operación en el cual no se llevarán a cabo ningún tipo de obras y actividades, el Río Chapultepec es una corriente perenne, y a las orillas del río crece vegetación herbácea, arbustiva y arbórea de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y vegetación de galería conservada, la calidad del agua del Río Chapultepec se considera media en época de lluvias y con un poco de asolvamiento.

Flora. Con base en la información proporcionada y lo corroborado por esta DGIRA, en el SAR se distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan el Bosque de Encino, Bosque de Encino-Pino, Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Vegetación secundaria Arbórea de Bosque de Encino, Vegetación secundaria Arbórea de

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 14 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

Bosque de Pino-Encino, Vegetación secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia, Pastizal Inducido, Agricultura de Temporal Anual y asentamientos humanos, las especies representativas del SAR se mencionan en las páginas 11 a 13 de la información adicional.

Como ya se señaló en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio, la construcción del **proyecto** requerirá del cambio de uso del suelo en una superficie de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, entre cuyas principales especies por su abundancia se encuentran: *Gliricidia Sepium* (Cacahuananche), *Plumeria Rubra* (Cacalozuchil), *Annona Cherimolamill* (Chirimoya), *Spondias Purpurea* (Ciruelo), *Acacia Cymbispina* (Cubata), *Acacia Paniculata* (Cubata Blanca), *Leucaena Leucocephala* (Guaje Blanco), *Psidium Guajava* (Guayabo), *Bursera Simaruba* (Palo Mulato), *Cochlospermum Vitifolium* (Panicua), *Ceiba Parvifolia* (Pochote), *Acacia Pennatula* (Tehuixtle), *Lysiloma Acapulcensis* (Tepehuaje), *Opuntia sp.* (Nopal), *Campanula rapunculoides* (Rapónchigo), *Caesalpinia pulcherrima* (Bigotillo), *Opuntia decumbens* (Nopal de culebra), *Muhlenbergia dumosa* (Bambú Muhly), *Bidens bipinnata L.* (Estrellita), *Ipomoea purpurea* (Tetlatia), *Cosmos sulphureus* (Venenillo), *Ipomoea hederifolia* (Hipomea), *Tillandsia fasciculata* (Gallito), *Tecoma stans* (Tronadora), *Tithonia rotundifolia* (Naranjita), *Wigandia urens* (Tabaquillo) y *Thunbergia alata* (Rodoncillo), el listado completo de las especies afectadas se muestra en las páginas 9 a 11 de la información adicional; al respecto, el **promoviente** propone llevar a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y un Programa de reforestación con especies nativas.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** es importante mencionar que se detectó a la especie de flora *Erithrina coralloides* (Colorín) de probable ocurrencia en el SAR dentro de la categoría de riesgo de amenazada (A) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, esta especie no se verá afectada por el desarrollo del **proyecto** debido a que no se encuentra en el área del **proyecto**.

Fauna. En el SAR delimitado para el **proyecto**, la fauna se ha visto alterada por las actividades antropogénicas principalmente en las áreas cercanas a los asentamientos humanos, motivo por el cual los mamíferos (12 especies) son el grupo mejor representado, seguido por las aves (9 especies), los reptiles (4

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 15 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05697

especies), los peces (3 especies) y posteriormente los anfibios (2 especies); cuyo listado se presenta en las páginas 15 a 17 de la información adicional, y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se encontraron en el SAR y área del **proyecto** 2 especies de fauna entre las cuales se encuentran *Ctenosaura pectinata* (Iguana negra) y *Boa constrictor* (Mazacuata) ambas con categoría de amenzada (A), al respecto, estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades, debido a que el **promoviente** manifiesta que se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna de ejemplares susceptibles de ser reubicados.

Diagnóstico Ambiental del SAR. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, el SAR donde se desarrollará el **proyecto** presenta la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a la conversión del uso de suelo para actividades de agricultura, operación de las vías generales de comunicación y asentamientos humanos; derivado de lo anterior, el SAR presenta una vegetación con alteraciones, existiendo áreas perturbadas, así como zonas con vegetación fragmentada de Bosque de Encino, Bosque de Encino-Pino, Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Vegetación secundaria Arbórea de Bosque de Encino, Vegetación secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino, Vegetación secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia, Pastizal Inducido y Agricultura de Temporal Anual, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, siendo la más importante la eliminación de la vegetación original, en la actualidad se pueden observar especies de fauna adaptadas a las nuevas condiciones ambientales, siendo las aves el grupo mejor representado.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. A partir del análisis de los componentes del SAR, se encontró que, a corto plazo, los factores ambientales se mantendrán en su estado actual, ya que no existirían obras o actividades que incidan directamente sobre el estado del ecosistema. Sin embargo, es posible que en un futuro se potencialicen las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende emplazar el **proyecto**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 39



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la **MIA-R**, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-R**, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 17 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular a los vehículos de carga y maquinaria empleada. • Se llevará a cabo el riego en las áreas de trabajo para reducir el levantamiento de suelo debido al tránsito y movimientos de material. • Se marcarán límites de velocidad para la circulación de los vehículos a fin de evitar el incremento en la emisión de partículas suspendidas por conducir a altas velocidades, en todas las etapas del proyecto. • El transporte de los materiales producto de los cortes se llevará a cabo en camiones los cuales serán tapados con una lona para evitar la dispersión de partículas.
Pérdida de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia; derivada de las acciones de desmonte.	<ul style="list-style-type: none"> • El desmonte se ejecutará a mano o con máquina hasta la línea de cerros de los cortes y terraplenes, durante esta actividad no se emplearán herbicidas ni productos químicos. • Se evitará el derribo de arbolado innecesario. • Quedará prohibido realizar fogatas, quemar basura o vegetación. • Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora. • Se llevará a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas. • Se impartirán pláticas informativas a todos los trabajadores de la obra con el objetivo de sensibilizarlos con respecto a la importancia del cuidado del entorno.
Pérdida de la capa orgánica del suelo por el desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> • Se acamellonará parte del material producto del despalme, para su reutilización en la conformación de taludes. • Para evitar la erosión se conservará una cubierta vegetal en los tramos donde sea factible, se deberán triturar y distribuir los productos maderables resultantes de la remoción de la vegetación y las podas. • El material producto del desmonte y despalme, se utilizará en el arropo de los terraplenes, con la finalidad de prevenir la erosión y permitir el establecimiento de la capa vegetal. • Se propone llevar a cabo un Programa de Conservación de Suelos.
Posible afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat.	<ul style="list-style-type: none"> • Queda estrictamente prohibida la caza o retiro de fauna silvestre. • Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 39



6



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Posible alteración de la calidad del suelo y agua por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de presentarse contaminación con residuos peligrosos, como derrames o mala disposición, el contaminante deberá de ser retirado, el suelo contaminado será dispuesto como residuo peligroso en el contenedor correspondiente. • No se permitirá la acumulación de escombros o residuos en el sitio, por lo cual se realizarán recolecciones periódicas para que se lleve a cabo su adecuada disposición final en los lugares correspondientes. • Se colocarán en diferentes sitios de la obra, contenedores impermeables con tapa y rotulados para depositar y acopiar los residuos para su posterior recolección y disposición final. • Se llevará a cabo el Manejo Integral de los Residuos. • Se contratará una empresa para el transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Peligrosos y de Manejo Especial. • Los combustibles serán almacenados en áreas que cuenten con pisos impermeables y techos colocados sobre tarimas de madera, los trasvases se harán de un camión a la maquinaria por medio de sifones. • Se colocarán letreros alusivos al cuidado del medio ambiente y seguridad. • Se instalarán sanitarios portátiles para uso de los trabajadores. • Aún y cuando no se realizarán obras y actividades en el cauce y en la zona federal del Río Chapultepec, el promovente propone llevar a cabo muros de protección para evitar la caída, dispersión o arrastre de materiales al cuerpo de agua.
Posible alteración de escurrimientos superficiales.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán obras de drenaje menor con la finalidad de permitir el flujo de los escurrimientos.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria con la finalidad de minimizar la emisión de ruido.

De igual forma, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas de mitigación, prevención y/ compensación, el **promovente** propone la implementación de un **Plan de Manejo Ambiental**, cuyo objetivo principal será asegurar la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación, diseñadas e implementadas en relación con cada una de las actividades que integran el **proyecto**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 19 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REGIDORA MAJAD DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promoviente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como negativos significativos al cambio de uso de suelo en una superficie de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, la afectación a la fauna durante la etapa constructiva, por la pérdida de su hábitat, alteración de la calidad del agua y suelo por el vertido de residuos peligrosos, urbanos y de construcción, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la operación del camino, las actividades agrícolas que se realizan en la zona y los asentamientos humanos cercanos al sitio del **proyecto**, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan vegetación forestal y a especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la **MIA-R** presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para lo cual se propusieron las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 20 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR donde se ubicará el **proyecto** se encuentra moderadamente conservado, con una clara tendencia al cambio de uso de suelo, derivado de la presencia de asentamientos humanos, actividades agrícolas y la operación de las vías generales de comunicación, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales, por lo que ha disminuido la cobertura de vegetación forestal.

La realización del **proyecto** sin tomar en consideración las medidas de mitigación ocasionaría un mayor deterioro del ya existente, principalmente durante las etapas de preparación y construcción debido al cambio de uso de suelo en una superficie de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, ya que al no realizar la reforestación, se incrementaría la erosión del suelo, se reducirían los sitios de protección y alimentación, ocasionando el desplazamiento obligado de especies de fauna ubicadas dentro de la zona, se incrementarían las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo, vertimiento de desechos orgánicos (alimentos) y aguas negras (sanitarias), provocando contaminación del suelo y al Río Chapultepec por su disposición inadecuada, así como el personal que labore en el desarrollo del **proyecto** no tendrá respeto al ambiente debido a que no se les proporcionará capacitación respecto de la importancia de la conservación de la flora y fauna silvestre.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 21 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

De ejecutarse el **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, se contribuirá a recuperar la cobertura vegetal por las actividades de reforestación, y por consiguiente la permanencia de las especies de fauna en la zona, se disminuirán de manera sustantiva las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo; asimismo, se llevará a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos y aguas sanitarias, para evitar que lleguen a presentarse derrames accidentales al suelo y al Río Chapultepec. Con la ejecución del **proyecto**, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo sin considerar medidas de mitigación, y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, entre otros: coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, listados florísticos y faunísticos, listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos, información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, información bibliográfica, imágenes satelitales, evidencias fotográficas y planos temáticos lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 39





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR a través de matrices e indicadores de impacto ambiental, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEMPER PARVA MAIOR DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que, éste toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con los instrumentos jurídicos aplicables, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el **CONSIDERANDO 8** del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR moderadamente conservado, el cual se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la apertura de caminos y las actividades agrícolas que realizan los pobladores de la zona.
 - c) Para el desarrollo del **proyecto** es necesario el cambio de uso del suelo en una superficie de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia; al respecto, el **promoviente** propone llevar a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, la estabilización de taludes y un Programa de Reforestación con especies nativas.
 - d) En el SAR y área del **proyecto** se identificó la presencia de especies de flora y fauna, bajo la categoría de amenazadas (A) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades, debido a que el **promoviente** manifiesta que se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, el Manejo Integral de los Residuos, un Programa de Reforestación con especies nativas y un Programa de Conservación de Suelos.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 24 de 39





- e) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, el deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes, la pérdida de 1.39 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, pérdida de la capa orgánica del suelo por el desmonte y despalme, la posible alteración de la calidad del suelo y el Río Chapultepec por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción, así como el posible desplazamiento de fauna por la pérdida de hábitat; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y asentamientos humanos; asimismo los posibles impactos serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R**, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del ecosistema.
- f) Con la realización del **proyecto** se pretende comunicar de manera segura y con mayor eficiencia a los pobladores del municipio de General Heliodoro Castillo en el estado de Guerrero, lo que impulsará la economía de la zona con el intercambio de bienes y servicios, así como la disminución de los tiempos de recorrido, traduciéndose en un incremento en la calidad de vida de los habitantes.
- g) El **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por lo que, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas que aún prevalecen en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Asimismo, el **promoviente** considera medidas preventivas, de mitigación y compensación, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos del **proyecto** sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 25 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal aplicables, vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-R** y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y las **Normas Oficiales**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 26 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y la NOM-080-SEMARNAT-1994; y tomando en consideración el acuerdo del 24 de agosto de 2020 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la modernización y ampliación de un camino de terracería existente y en operación mejorando el alineamiento horizontal y vertical, para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo en una superficie de 1.39 Ha. de áreas forestales, para el desarrollo del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"**, con pretendida ubicación en el municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero.

Las características y especificaciones del **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 7** de la presente resolución, en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **30 (treinta)**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 05097

años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino de terracería existente y en operación mejorando el alineamiento horizontal y vertical, considerado como vía general de comunicación, para el que se requiere el cambio de uso de suelo en 1.39 Ha. de áreas forestales, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I y VII y en el artículo 5, incisos B) y O) fracción I del REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 28 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 7** y en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 39



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEPTENTRIONAL MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05697

que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 30 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA PLAZA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, y 52 de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua o especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** apartado de **Flora y Fauna**, en el SAR se registró la presencia de 1 especie de flora y 2 especies de fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de la flora y fauna silvestres de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 31 de 39





deberá complementar la propuesta indicada en la **MIA-R** para llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna**, y presentarla a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades del **proyecto**; dichas propuestas deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el **promoviente** considere:

Acciones de Rescate y Reubicación de Flora

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, que el **promoviente** estima requerirán de ser removidos.
- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación en los sitios que así lo ameriten.
- d. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 32 de 39





e. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- a. Ubicación de ejemplares para rescate.
- b. Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del **proyecto**.
- c. Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación).
- d. Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- e. Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie.
- f. Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados.
- g. Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura.
- h. Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- i. Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas: proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 33 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

- j. Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal.
- k. Liberación y Reubicación de ejemplares rescatados.
- l. Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.

Dichas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. El **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades del proyecto, la propuesta indicada en la MIA-R del **Programa de Reforestación con especies nativas**, dicho programa deberá contemplar los siguientes puntos y demás que el **promovente** considere:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar.
- b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 34 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
NOMBRADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa de Reforestación, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. El **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de obras y actividades del **proyecto**, la propuesta indicada en la **MIA-R** del **proyecto**, un **Programa de Conservación de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo del **proyecto**. El **promoviente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener:
- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c. Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 35 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENENTAMADRE DE LA PUEBLA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05697

e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar ante esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, el protocolo del **Plan de Manejo Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual deberá complementar incluyendo entre otros puntos, los siguientes:

- a. Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
- b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c. Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
- d. Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
- e. Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 36 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **01 (un) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 37 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05097

podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **Ing. César Valenzo Sotelo** en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Siguen copias...

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec - Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 38 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05697

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. **Horacio Bonfil Sánchez.**- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Héctor Antonio Astudillo Flores.**- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Domicilio: Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero, teléfono: (747) 471 97.- Presente.
- Serafin Hernández Landa.**- Presidente Municipal de General Heliodoro castillo.- Presidencia Municipal calle Juárez No. 23, Col. Centro, Tlacotepec, Mpio. General Heliodoro Castillo, Guerrero, C.P. 39130, teléfono: (736) 3352 672.- Correo electrónico: serafinhernandezlanda@gmail.com.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.**- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo e: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Abigail Díaz de León Benard.**- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez.** - Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Correo electrónico: armando.gomez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Víctor Manuel García Guerra.** - Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.- Correo electrónico: victor.garcia@profepa.gob.mx. - Presente.
- C.e.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

No. Expediente: 12GE2019VD068.
No. Consecutivo: 12GE2019VD068-3
DGIRA's: 1912899 y 2004550.

RLG/JAGV/DMGE

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino:
Tlacotepec – Acatlán del Río, Tramo del km. 5+000 al km. 10+000, en el
municipio de General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 39 de 39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECOMENDADA POR LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

